

## DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA

**VISTO:** Las disposiciones de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N°20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N°4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; y la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

### CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 21.11.2023, mediante presentación ingreso SEC N°244592, don **Eduardo Hugo Morice Soffia**, en representación de la empresa **Rinconada Solar SpA.**, solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión definitiva para establecer instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado “**Línea Eléctrica 1x66 kV Rinconada – Cocharcas**”.

2° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N°203785, de fecha 13.12.2023 esta Superintendencia solicitó a la empresa **Rinconada Solar SpA.**, antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de concesión señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, mediante presentación ingreso SEC N°252253, de fecha 11.01.2024, **Rinconada Solar SpA.**, solicitó una prórroga de 7 días hábiles para dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por este Organismo Fiscalizador, acogiendo a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 25° de LGSE, petición que fue concedida por este Servicio a través de Oficio ORD. Electrónico N°207879, de fecha 16.01.2024.

4° Que, mediante carta ingreso SEC N°254927, de fecha 25.01.2024, complementada de oficio por la empresa solicitante por medio de cartas ingreso SEC N°264326, de fecha 02.04.2024 e ingreso SEC N°275138, de fecha 14.06.2024, aclaró y corrigió la solicitud de concesión definitiva, aportando la información requerida por este Servicio.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctricas definitivas que sean presentadas ante esta autoridad.



Caso:1971768 Acción:3662293 Documento:4084585  
V°B° MDR/RMB/PRD/GQS

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

#### RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa **Rinconada Solar SpA.**, para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado “**Línea Eléctrica 1x66 kV Rinconada – Cocharcas**”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse, en lo que corresponda, según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia ([www.sec.cl](http://www.sec.cl)).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

#### ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden de la Superintendente

**NADIA MUÑOZ MUÑOZ**

Jefa División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

#### Distribución

- Sr. Representante Legal de **Rinconada Solar SpA.**  
Augusta Gerona N°1577, oficina 406, Las Condes, Región Metropolitana.  
RUT empresa: 77.316.221-2  
Casilla única:  
[notificaciones.sec@spheraenergy.com](mailto:notificaciones.sec@spheraenergy.com)
- Gabinete Superintendente.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (244592, 254927, 264326, 275138).



Caso:1971768 Acción:3662293 Documento:4084585  
V°B° MDR/RMB/PRD/GQS